



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2017-MPH-GM

Huaral, 23 de marzo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 9377 de fecha 28 de abril del 2016 presentado por doña AMERICA SERNAQUE DE EVANGELISTA, sobre Recurso de Apelación en merito haberse producido Silencio Administrativo, e Informe N° 0238-2017-MPH-GAJ de fecha 20 de marzo del 2017 y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Exp. N° 09377 de fecha 28 de abril del 2016 la recurrente interpone Recurso de Apelación en el cual indica que se ha producido Silencio Administrativo Negativo del Exp. N° 001016 de fecha 13 de enero del 2016.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 068-2016-MPH-GAF de fecha 19 de febrero del 2016 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por doña AMÉRICA SERNAQUE DE EVANGELISTA, mediante el Expediente N° 1016 de fecha 13 de enero del 2016, en merito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente."

Que, de la revisión de los actuados la recurrente fue notificado el día 09 de marzo del 2016 con la Resolución Gerencial N° 068-2016-MPH-GAF que resuelve su Exp. N° 001016 de fecha 13 de enero del 2016 (sobre pago de remuneraciones devengadas) y con fecha 28 de abril del 2016 interpone recurso de apelación por haberse producido el Silencio Administrativo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207º inciso 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se dispone:

"Artículo 207. Recursos administrativos

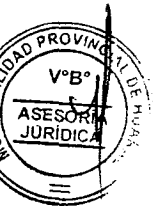
207.1 Los recursos administrativos son:

(...)

b) Recurso de apelación Sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2017-MPH-GM

Que, el término para la interposición de los recursos (impugnatorios) es de quince (15) días perentorios, con relación al inicio del cómputo de los plazos el artículo 133.1 de la Ley N° 27444 dispone que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, sólo en ese caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

Que, en cuanto al transcurso de dicho plazo el artículo 134.1 de la Ley N° 27444 establece que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

Que, en el Exp. N° 03799-2006-PA/TC expedido por el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el plazo de recurso de apelación, que señala:

(...)

"De una interpretación sistemática de los artículos glosados en el fundamento N° 2, supra, se desprende que el plazo prescrito para la presentación de un recurso administrativo empieza a computarse, como regla general a partir de día siguiente hábil de ocurrida la notificación - o, de ser el caso, a partir de haberse saneado una notificación defectuosa, en los supuestos contemplados en el artículo 27° de la Ley N° 27444 -, debiéndose entender que se trata de días "hábiles administrativos" (...).

Que, de lo señalado en el párrafo anterior indica que aquellos días en que las dependencias de la Administración Pública prestan atención al público de manera efectiva razón por la cual se excluyen los días sábados, domingos, feriados y los declarados no laborables para el sector público de manera oficial por el Poder Ejecutivo; ello significa que cuando los plazos se computan en días, se elimina del referido cálculo el día de la notificación, sea este hábil o inhábil, quedando facultado los administrados para interponer recursos impugnatorios desde el día hábil siguiente de ser notificados.

Que, finalmente el recurso de apelación esta fuera del plazo de ley para que sea resuelto por esta administración edil, máxime que no se ha cumplido con precisar contra que acto administrativo es que se impugna, sólo indica un supuesto silencio administrativo que en realidad fue resuelto con la Resolución Gerencial N° 068-2016-MPH-GAF de fecha 19 de febrero del 2016.

Que, mediante Informe N° 0238-2017-MPH-GAJ de fecha 20 de marzo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por Doña América Sernaque de Evangelista, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por Doña América Sernaque de Evangelista mediante Expediente N° 09377-16, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 062-2017-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña América Sernaque de Evangelista, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

[Handwritten Signature]
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal